COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JOSÉ GIMÉNEZ CERVANTES, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 5 de septiembre de 2002, el Consejo ha aprobado la siguiente **RESOLUCION,** en relación con el **Expediente 2002/7041.**

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 22 de noviembre de 2001, expediente 2001/5479, se otorgo a la entidad mercantil AUTOPISTAS, CONCESIONARIA ESPAÑOLA, S.A., con C.I.F. número A-08209769, una Licencia Individual de tipo C1, habilitante para **el establecimiento y explotación de una red pública de telecomunicaciones que no implique el uso del dominio público radioeléctrico, cuya explotación consiste en el alquiler a terceros de fibra óptica sin equipos de conmutación, transmisión, recepción o procesado de señales y para la instalación de canalizaciones y la cesión de las mismas a terceros**.

Segundo. Mediante escrito presentado el día 24 de junio del año en curso, D. Josep Martínez Vila, en nombre y representación de la sociedad AUTOPISTAS, CONCESIONARIA ESPAÑOLA, S.A., ha comunicado, a los efectos procedentes, la cesión de la Licencia Individual detallada en el expositivo anterior a favor de la sociedad AUTOPISTAS II CONCESIONARIA ESPAÑOLA, S.A., motivada por una reestructuración societaria consistente en la aportación no dineraria a esta sociedad de la rama de actividad derivada de las concesiones otorgadas para la construcción, conservación y explotación de determinadas autopistas, incluidas las propias concesiones y los bienes, derechos, obligaciones, relaciones contractuales y otras relaciones jurídicas relacionadas con la misma.

En dicho escrito se pone de manifiesto, además, que en cuanto a los efectos de la operación de reestructuración societaria, en relación con los títulos habilitantes en materia de telecomunicaciones otorgados a AUTOPISTAS, CONCESIONARIA ESPAÑOLA, S.A. se entiende que se producirá la subrogación a la sociedad cesionaria en la titularidad de la Licencia Individual de tipo C1 que actualmente ostente la cedente.

Además, también se hace constar que la sociedad cesionaria, AUTOPISTAS II CONCESIONARIA ESPAÑOLA, S.A., estará participada integralmente por la cedente y que contará con los mismos medios de todo orden que la permitirán la estricta continuidad en la prestación del servicio en los mismos términos en los que venía produciéndose anteriormente.

Tercero. Revisada la documentación aportada y habiendo comprobado la falta de determinada documentación, se procedió a la subsanación del escrito de referencia, subsanación que fue efectuada por la sociedad cesionaria el pasado día 22 de agosto.

La entidad cesionaria ha aportado toda la documentación exigida y en particular todos los datos que deben ser objeto de inscripción en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Registros Especiales aprobado mediante Real Decreto de 24 de julio de 1998, figurando además:

- La declaración responsable asumiendo formalmente el cumplimiento de las condiciones y el respeto de las garantías establecidas en la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establece el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares,(en adelante , Orden de Licencias), así como el cumplimiento de los requisitos que le sean exigibles en virtud de lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones y en su normativa de desarrollo.

- Copia legalizada de la escritura de elevación a público de aumento de capital con aportación no dineraria otorgada por la sociedad Autopistas II, Concesionaria Española, S.A. el día 29 de junio de 2002, ante D. Joan-Carles Farrés Ustrell, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, bajo el número dos mil doscientos veinte de su protocolo.

  Mediante dicho documento ha quedado acreditado el traspaso de la rama actividad derivada de las concesiones otorgadas para la construcción conservación y explotación de determinadas autopistas, incluidas las propias concesiones, y los bienes, derechos y obligaciones relacionadas con dicha actividad, haciéndose constar expresamente, entre otras circunstancias, la aportación de la Licencia Individual de tipo C1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.4 de la Ley 11/1998,de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, la transmisión de las licencias individuales se regulará de acuerdo con lo previsto en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, con relación al contrato de gestión de servicios públicos.

En el mismo sentido, el artículo 21 de la Orden de Licencias establece que la transmisión de las licencias individuales se regirá por lo dispuesto en el artículo 114 del texto refundido Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (en adelante Ley de Contratos) en lo que resulte aplicable al contrato de gestión de servicios públicos.

Segundo. Por otro lado el artículo 112.6 del precitado Real Decreto Legislativo, establece que en los supuestos de aportación de rama de actividad continuará el contrato con la entidad resultante o beneficiaria que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que la entidad resultante o beneficiaria mantenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación.

Tercero. Si bien el precitado artículo 21 de la Orden de Licencia se remite expresamente al artículo 114 del texto refundido de la Ley de Contratos, debe tenerse en consideración que, en el caso que nos ocupa, aunque se haya formalizado la transmisión de una Licencia Individual, ésta ha sido motivada por la cesión de una rama de actividad derivada de las concesiones otorgadas para la construcción conservación y explotación de determinadas autopistas, incluidas las propias concesiones, y los bienes, derechos y obligaciones relacionadas con dicha actividad, junto con los títulos habilitantes que la sociedad cedente ostentaba.

Por consiguiente hay que entender esta referencia concreta de la Orden de Licencias a efectos de clarificación para los supuestos de transmisión de licencias en sentido estricto, pero nunca con un efecto restrictivo respecto del ámbito del artículo 19.4 de la Ley General de Telecomunicaciones que expresa claramente su voluntad de remitirse a Ley de Contratos en los diversos casos en los que se produzca de hecho una transmisión de una licencia, entre los que encaja perfectamente el supuesto que nos ocupa.

En definitiva, aplicando el artículo 112.6 del texto refundido de la Ley de Contratos a este supuesto, cabe concluir que la aportación de la rama de actividad llevada a cabo por la sociedad cedente, a AUTOPISTAS, CONCESIONARIA ESPAÑOLA, S.A., a favor de la sociedad cesionaria, AUTOPISTAS II CONCESIONARIA ESPAÑOLA, S.A. implicará la subrogación esta sociedad en los derechos y obligaciones de la licencia individual siempre y cuando ésta última mantenga la solvencia exigida al otorgase inicialmente dicho título habilitante. A tales efectos, se ha hecho constar expresamente que la sociedad cesionaria, que estará participada íntegramente por la sociedad cedente, contará con los mismos medios de todo orden que le permitirán la estricta continuidad en la prestación del servicio en los mismo términos en los que venía produciéndose anteriormente.

Cuarto. Por último, en lo que se refiere a la preceptiva inscripción en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, tratándose de un supuesto de subrogación en los derechos y obligaciones del anterior licenciatario, procede la modificación de los datos inscritos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, del Anexo I, del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula al precitado Registro, dado que el nombre del titular de la Licencia Individual, además de otros datos, son objeto de inscripción en dicho Registro, según se establece en el artículo 6 del mismo Real Decreto.

Por cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1, apartado dos, 2.b) y n) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, el artículo 7 del Reglamento de Registros Especiales y de acuerdo con la Disposición derogatoria única, párrafo cuarto de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones,

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

A C U E R D A:

Primero. Declarar a la entidad AUTOPISTAS II CONCESIONARIA ESPAÑOLA, S.A. subrogada en la totalidad de los derechos y obligaciones derivados de la licencia Individual de tipo C1, habilitante para **el establecimiento y explotación de una red pública de telecomunicaciones que no implique el uso del dominio público radioeléctrico, cuya explotación consiste en el alquiler a terceros de fibra óptica sin equipos de conmutación, transmisión, recepción o procesado de señales y para la instalación de canalizaciones y la cesión de las mismas a terceros**, cuya titularidad ostentaba la sociedad AUTOPISTAS, CONCESIONARIA ESPAÑOLA, S.A., mediante la aportación de rama de actividad consistente en un conjunto patrimonial de bienes y derechos relativos a la actividad de explotación de redes de telecomunicaciones, incluyendo los títulos habilitantes para ello.

Segundo. Que se proceda a la inscripción, en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, de la entidad AUTOPISTAS II CONCESIONARIA ESPAÑOLA, S.A., como titular de una Licencia Individual de tipo C1, habilitante para **el establecimiento y explotación de una red pública de telecomunicaciones que no implique el uso del dominio público radioeléctrico, cuya explotación consiste en el alquiler a terceros de fibra óptica sin equipos de conmutación, transmisión, recepción o procesado de señales y para la instalación de canalizaciones y la cesión de las mismas a terceros**, incluyendo los datos objeto de la primera inscripción especificados en el artículo 6 del Real Decreto 1652/1998, por el que regula dicho Registro y que se detallan en el cuadro anexo.

Tercero. Que se proceda a la cancelación, en el Registro Especial de Titulares de Licencia Individuales, de la sociedad AUTOPISTAS, CONCESIONARIA ESPAÑOLA, S.A. como titular de la Licencia Individual de tipo C1 que le fue otorgada por Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de 22 de noviembre de 2001, expediente 2001/5479.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 1652/1998 ya citado, una vez practicada la primera inscripción se inscribirán cuantas modificaciones se produzcan en los datos inscritos, tanto en relación con el titular como con la licencia individual.

El titular de la licencia individual estará obligado a solicitar la inscripción de toda modificación que afecte a los datos inscritos, salvo que éstos tengan su origen en un acto emanado del Ministerio de Ciencia y Tecnología o de la propia Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. A tales efectos, la solicitud de momificación de datos inscritos habrá de presentarse en el plazo máximo de un mes contados a partir del día en que ésta se produzca.

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición Adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO

Vº Bº DEL PRESIDENTE

José Giménez Cervantes.

José Mª Vázquez Quintana.

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

ANEXO

REGISTRO ESPECIAL DE TITULARES DE LICENCIAS INDIVIDUALES

DATOS DEL TITULAR				
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	**AUTOPISTAS II CONCESIONARIA ESPAÑOLA, S.A.**			
C.I.F./N.I.F.:	A-62/890827	**NACIONALIDAD:**	Española	
DOMICILIO SOCIAL Y A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Plaza Gala Placidia, 1 - Barcelona			
INSCRIPCIÓN REGISTRO. MERCANTIL	**Registro Mercantil**: Barcelona - **Tomo**: 34.643 - **Folio**: 72 **Hoja**: B-253.612 - **Inscripción**: 1ª			
REPRESENTANTE LEGAL	Josep Martínez Vila - N.I.F.: 37.322.145-e			
Composición Accionarial de la sociedad				
Capital Social	876.465.246 euros			
Tipo de Acciones	Nominativas, de la misma clase y serie.			
Valor Nominal	3 euros			
Total Acciones	292.155.082			
Documento Consultado	Escritura de ampliación de capital.			
Accionistas	**N.I.F.**	**Nacionalidad**	**Acciones**	**Porcentaje**
Autopistas Concesionaria Española, S.A.	74902084-P	Española	292.155.082	100%
		Total	**292.155.082**	**100%**

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

DATOS DE LA LICENCIA INDIVIDUAL		
TIPO DE LICENCIA	**C1**	**EXPEDIENTE**: ROL 2002/7041
FECHA RESOLUCIÓN	05-09-2002	**FECHA FIN:** 22-11-2021 (1)
ÁMBITO GEOGRÁFICO	NACIONAL	
ORGANO OTORGANTE	Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones	
DURACIÓN INICIAL	20 años, computados desde la fecha de otorgamiento (1)	
SOMETIMIENTO A ARBITRAJE CMT	NO	
USO DOMINIO PÚBLICO RADIOELÉCTRICO	NO	
DERECHO DE OCUPACIÓN (propiedad pública y privada)	NO	
OBSERVACIONES	Por transmisión de la Licencia Individual que le fue otorgada a la entidad Autopistas Concesionaria Española, S.A. por Acuerdo del Consejo de la comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 22 de noviembre de 2001.	